

# Boletín Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CORDOBA	FORA DE CORDOBA
Un mes . . . . . 8	Un mes . . . . . 4
Trimestre . . . . . 25	Trimestre . . . . . 11 25
Seis meses . . . . . 50	Seis meses . . . . . 22 50
Un año . . . . . 98	Un año . . . . . 45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
(*Gaceta del 14 de Junio*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—**YO LA REYNA REGENTE.**—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

Número 2056.

**RECTIFICACION**

Rectificado el nombramiento de Juez municipal de Benamejí por el Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, queda nombrado para dicho cargo D. Juan Ramírez Lara, en lugar de D. José Marrón Ariza que expresa la relación publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 14 del actual.

Córdoba 15 de Junio de 1897.

El Gobernador,  
**José Maestre**

pidiendo la nulidad de la mencionada elección por haberse elegido 13 Concejales en vez de 9 que es la mitad del número total de los del Municipio que nos ocupa, eligiendo esos 9 entre los que representan á los más antiguos, con arreglo á los artículos 47 y 48 de la Ley Municipal, con las demás obligaciones que estima convenientes, y concluye solicitando que la Corporación municipal informara relativamente á los hechos que se relacionan en su instancia;

Resultando que el Alcalde de Rute informa que han debido elegirse 13 Concejales para cubrir las vacantes por incapacidad, renuncia y cumplimiento del tiempo legal, aduciendo varias razones para sostener la legalidad del número de los elegidos, y pidiendo se confirme dicha elección, desestimando la pretensión de nulidad;

Resultando que con posterioridad de haberse recibido el expediente de referencia, el mencionado D. Andrés Salvador Cruz eleva á esta Comisión otra instancia reiterando la petición de nulidad, sin que en ella aporte datos nuevos ni pruebe hecho alguno de los que alega, y á esta instancia acompaña informe del Alcalde de Rute exactamente igual al que aparece en el primitivo expediente;

Resultando que en las elecciones generales de 12 de Mayo de 1895 fueron elegidos Concejales los señores don Mariano Roldán Nogués, D. Manuel Roldán Ramirez, D. Manuel Mangas Ubeda, D. Pedro Gomez Moreno, don José Perez Perales, D. Isidro Molina Porrás y D. Andrés Salvador Cruz Garcia, para cubrir á su tiempo las vacantes que habian de ocasionar la salida de los elegidos en 1891; y en 30 de Junio de aquel año fueron posesionados en sus cargos ocho Concejales interinos nombrados legalmente en reemplazo de otros tantos dimisionarios procedentes de la elección de 1893;

Resultando que dichos interinos fueron sustituidos en elección parcial de

**MINISTERIO DE LA GUERRA**  
Número 2030

**LEY**

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la **REINA** Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1897 á 1898 se fija en 100.140 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

**Art. 2.º** Las de las islas Filipinas y las de Cuba serán las que exijan las necesidades de las campañas.

**Art. 3.º** La correspondiente al distrito militar de Puerto Rico constará de 4.130 hombres, pudiendo aumentarse este número, según le exijan las necesidades del servicio á causa de la insurrección de la isla de Cuba, abonándose el gasto que este aumento ocasiona por el crédito extraordinario para aquella campaña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular número 2051

**SANIDAD**

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido la propuesta en terna para la renovación de la Junta local de Sanidad, apesar de lo prevenido en mis circulares insertas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente á los días 4 y 19 de Mayo último; y en su consecuencia he acordado imponerles la multa que á cada uno se señala, para la que fueron conminados por la última de mis circulares citadas, y cuyas multas harán efectivas en el papel correspondiente si en el término de tercero día no remiten la propuesta de que queda hecho mérito.

Córdoba 14 de Junio de 1897.

El Gobernador,  
**José Maestre**

PUEBLOS QUE SE CITAN	Ptas.	Cts.
Baena . . . . .	125	
Cabra . . . . .	125	
Fuente Obejuna . . . . .	37	50
Montalbán . . . . .	37	50
Monturque . . . . .	17	50
Obeje . . . . .	17	50
Palenciana . . . . .	37	50
Pedro Abad . . . . .	37	50
Torreosmpo . . . . .	37	50
Valenzuela . . . . .	37	50
Valsequillo . . . . .	17	50
Victoria . . . . .	17	50
Villanueva del Rey . . . . .	37	50
Viso . . . . .	37	50

**COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA**  
Circular núm. 2045.

**ELECCIONES MUNICIPALES.—RUTE**

Con esta fecha digo al señor Gobernador civil de esta provincia lo siguiente:

“En sesión del día de hoy se ha dado cuenta á la Comisión provincial del expediente que á los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, remite el Alcalde de Rute relativo á las elecciones municipales verificadas en dicha villa en 9 de Mayo último; y

Resultando que hecha la convocatoria para las referidas elecciones, el Ayuntamiento, cumpliendo la Circular de V. S., publicó lista de los Concejales que dejaban de pertenecer á la Corporación, tanto por cumplimiento del tiempo reglamentario, como por incapacidad y renuncias, con espresión de sus nombres, distritos y secciones á que pertenecía la elección, y siendo 13 el número de los que debían elegirse, sin que contra dicha lista se hiciera reclamación alguna;

Resultando que después de verificada dicha elección, con fecha 17 de Mayo se presentó instancia al Ayuntamiento de la expresada villa por el vecino elector de la misma D. Andrés Salvador Cruz y Garcia protestando y

21 de Julio de 1895 por los señores Concejales D. Juan de Dios Jimenez Perez, D. Juan C. Padilla Reyes, don José Serrano Moscoso, D. Manuel Repullo Roldán, D. Antonio J. Rueda Morales, D. Antonio Roldán Bueda, D. Francisco Tirado Perez y D. José Guerrero Clierico;

Resultando que en 22 del mismo mes y año se comunicó á la Alcaldía la Real orden confirmatoria del acuerdo por el que se declaró la incapacidad legal de D. Andrés Salvador Cruz García para el cargo de Concejál, y en 4 de Octubre siguiente se aceptó la renuncia que, fundado en su estado de salud, presentó D. Isidro Molina Porrás, con cuyo motivo quedaron dos vacantes posteriores á la última elección mencionada:

Considerando que la duración ordinaria del cargo de Concejál es de cuatro años, según dispone la ley municipal, y en la renovación deben salir los más antiguos, en armonía con el artículo 45 de la misma, y en su consecuencia, por cumplimiento del tiempo legal, debieron dejar de pertenecer al Ayuntamiento de Rute los señores don Manuel Altamirano Díaz, don José Montes Pérez y don Gabriel Pulido Granada, como procedentes de la elección de 1893;

Considerando que en las elecciones bienales pueden cubrirse vacantes ordinarias y extraordinarias procedentes éstas de renuncia ó declaración de incapacidad, según la citada ley y Real orden de 19 de Junio de 1889, y que en el Ayuntamiento de referencia existían dos vacantes extraordinarias, una por incapacidad de don Andrés Salvador Cruz y otra por renuncia admitida de don Isidro Molina Porrás, cuyas vacantes han debido cubrirse en la forma que se ha hecho;

Considerando que según el art. 48 de la mencionada ley para los efectos del turno de salida deben ser considerados los efectos en caso de vacantes como los Concejales á quienes reemplacen, cuyo precepto es aplicable á los ocho Concejales elegidos en 21 de Julio de 1895, puesto que éstos entraron á reemplazar á interinos que á su vez habían sustituido á los Concejales dimisionarios procedentes de la elección de 1893, cuyo número de ocho, con los expresados anteriormente, forman el total de trece, que han sido elegidos en perfecta conformidad á los preceptos legales.

La Comisión acordó que no ha lugar á la nulidad pedida por don Andrés Salvador Cruz García, declarando que el Ayuntamiento de Rute ha obrado dentro de las prescripciones legales al votar ó nombrar en la última elección, la cual se confirma, trece Concejales para cubrir otras tantas vacantes que habrán de existir en 1.º de Julio próximo venidero, ordenando á su vez que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique al recurrente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.,

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los fines indicados. Córdoba 10 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta é Ibarra.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 2017

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la adjudicación en subasta pública del servicio de suministro de medicinas y demás artículos de farmacia y aparatos necesarios para la asistencia domiciliaria de enfermos pobres durante el ejercicio próximo de 1897 á 98, por el tipo de 200 pesetas, consignado en presupuesto, se celebrará dicho acto en el Salón Capitular de esta Casa Ayuntamiento, á la una de la tarde del día 23 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber en esta forma para conocimiento general del vecindario y de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, José de Mora.

ENCINAS REALES

Núm. 2089

Don José María González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 30 de Mayo último, se saca á pública subasta el arrendamiento de arbitrios municipales de pesas y medidas de uso voluntario, ocupación de la vía pública y degüello de reses que se sacrifican en el matadero, todo durante el año económico de 1897-98, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del corriente mes de Junio, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento ante la comisión nombrada al efecto, y en las horas y por los cupos que se detallan:

Table with 2 columns: Description and Price (Ptas. Cts.). Includes items like 'De 11 á 12 de la mañana', 'Pesos y medidas de uso voluntario', 'De 12 á 1 de la tarde', 'Ocupación de la vía pública', 'De 1 á 2 de la tarde', and 'Degüello de reses que se sacrifican en el matadero'.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para tomar parte en la licitación tendrá que constituirse previamente depósito en metálico en arca municipales del importe del 5 por 100 del arbitrio ó arbitros que se pretenden arrendar, no admitiéndose como postores, ni fiadores de aquellos, en quienes concurren alguna de las condiciones enumeradas en el art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Y, por último, la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulten adjudicados los arbitrios de que se deja hecho mérito.

Encinas Reales 11 de Junio de 1897.—José María Gonzalez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 2041

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formados los repartimientos de contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1897 á 98, quedan los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días, que empezarán á contarse desde mañana, para que puedan ser examinados por las personas interesadas que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

—Antonio Félix Herrero.

PALMA DEL RIO

Número 2042

Don José María Gamero Civico y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que los repartimientos de rústica y urbana de este término, confeccionados por la Junta pericial para el ejercicio próximo, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes, pues pasado dicho periodo, no se oirá reclamación alguna.

Palma del Rio 9 de Junio de 1897.—José María Gamero Civico.

CORDOBA

Número 2043

Autorizado con esta fecha don Rafael Guerra Bejarano, dueño de las haciendas denominadas Cuevas Bajas y Alisné, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes á las mismas, preparados de estrignina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dichos predios, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 12 de Junio de 1897.—E. Alvarez.

BUJALANCE

Núm. 2055

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente accidental de este ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día diez de los corrientes, para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta localidad, durante el próximo año económico de 1897 á 98, y en cumplimiento de la condición 13 del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría y de acuerdo con el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se anuncia segunda subasta con la rebaja de 25 por ciento, ó sea admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, según el modelo adjunto, por 18.000 pesetas, siendo preciso el depósito previo del 5 por 100 de la misma.

Dicha subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, de doce á una de la tarde del 26 de los corrientes.

Bujalance 17 de Junio de 1897.—Juan A. Coca.

Modelo de proposición

El que suscribe, con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta ciudad, hace proposición al mismo por el tipo de... (en letra) pesetas, comprometiéndose á cumplir en todas sus partes.

Fecha y firma.

PRIEGO

Número 1815

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1897.

Sesión del día 5 Presidencia de D. Félix Pérez Luque.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura y también se aprobó el extracto de acuerdos de Marzo último.

También la hubo de la Real orden de 20 de Marzo último, relativa á la rotulación y numeración de plazas, calles y paseos, acordándose cumplir como se ordena, previa consulta á la Superioridad, para pagar los gastos.

Sesión del día 12 Presidencia de D. Rafael Arjona.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un memorial suscrito por doña Catalina Cañaveras, Maestra del Esparragal, en que pide se le suba el sueldo de 250 pesetas á 625, acordándose pase á la Junta de Instrucción local, para informe.

También se dió del resultado que ofreció el remate de especies de consumos, celebrado el día diez, habiéndose rematado el pescado en 2.610 pesetas; trigo y sus harinas en 32.480 pesetas; carne de cerda en 15.225; carne de hebra en 6.130; arroz, garbanzos y sus harinas en 1.218; el Ayuntamiento quedó enterado y acordó se pida autorización para hacer el repartimiento por la diferencia hasta cubrir el cupo.

Se le admitió la dimisión que de su cargo tenía presentada don Manuel Valverde López, como Concejál.

Se autorizó á don Federico Germán Villa, para liquidar con la Caja de primera enseñanza.

Se acordó cumplir lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último, relativa al Nomenclator de viviendas, autorizándose al señor Alcalde para organizar los trabajos.

Reintegrar al Secretario don Juan Callava, de 35 pesetas que satisfizo al Fiel contraste por el de pesas y medidas del Ayuntamiento.

Que al pagar á los empleados sus haberes, se le descuenten sus adeudos por consumos.

Que los Divinos Oficios se celebren en la iglesia de San Pedro, nuevamente restaurada.

Sesión del día 19 Presidencia de D. Félix Pérez Luque.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué dada lectura de los Boletines Oficiales de la provincia, de la semana.

Sesión del día 26 de 1881 de 1881  
 Presidencia de D. Félix Pérez Luque.  
 Se leyó y aprobó el acta de la anterior.  
 Se acordó pagar al carpintero Ricardo Serrano 51 pesetas por trabajos de su profesión.  
 Se aprobaron las cuentas apoderaticias rendidas por don Juan Moreno Castillo, en las que resulta un saldo en su contra de 237 pesetas 19 céntimos, acordándose darle un mes de plazo para su ingreso en la Caja municipal, y trascurrido que sea este sin efecto, se le demande como proceda, comprendiendo dichas cuentas desde 21 de Septiembre de 1895, que se le apoderó, á 23 de Noviembre del 96, en que cesó del cargo.  
 Se leyó el art. 294, en relación con el 247 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, sobre el impuesto de consumos, para prestar los trabajos en unión de la Junta municipal, según dispone el art. 305 del citado Reglamento, acordándose se procedan inmediatamente.  
 Se presentó la liquidación hecha por la Contaduría con referencia al acuerdo de 8 de Febrero último, en que el sueldo de la Titular vacante, se distribuyera por mitad á medicinas á domicilio, por estar agotada la consignación, y la otra mitad entre los dos facultativos, manifestando aquella que corresponden á medicinas 264 pesetas 76 céntimos, é igual suma á los facultativos; acordándose se cite á la Corporación municipal para la aprobación de la transferencia.  
 Se dió cuenta por el señor Alcalde de que el art. 2.º, cap. 1.º, del presupuesto "Material de Secretaría," se había agotado, y proponía la transferencia de 1.000 pesetas del núm. 3.º, artículo 7.º, cap. 6.º; al art. 2.º, cap. 1.º, acordándose se cite á la Corporación municipal para su aprobación definitiva.  
 Se acordó formar, sin pérdida de tiempo, los expedientes para las subastas de los impuestos sobre la Carnicería, Pescadería y Matadero, el de uso forzoso de Pesas y Medidas, Alhóndiga de granos, así como también el alumbrado público.  
 Pagar al comisionado nombrado para el servicio de Quintas, don Miguel Carrillo Tallón, 202 pesetas, según cuenta presentada.  
 Se dió cuenta del presupuesto de empedrados que suscribe Pedro Serrano, para el de la calle Mersles, importante 492 pesetas, el que se aprobó, acordándose que inmediatamente se proceda á la ejecución del empedro, por caer dentro de las facultades del Ayuntamiento.  
 Se designaron los locales donde han de constituirse los colegios en las próximas elecciones de concejales.  
 Se hizo rectificación del nuevo cargo hecho al Recaudador de consumos, y se subsanaron algunos errores que mantenían recibos pendientes de cobro de años anteriores.  
 Y en cumplimiento del art. 109 de la ley orgánica, se extiende el presente en Priego á 24 de Mayo de 1897. — El Secretario, Juan de Callava. — V. B.: El Alcalde, Félix Pérez.

**GRANJUELA**  
 Núm. 2040  
 Don José María Amaro y Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.  
 Hago saber: que anulada la subasta con venta á la exclusiva verificada para cubrir el cupo de consumos en el grupo de líquidos, alcoholes y licores y aguardientes, se anuncia nuevamente las citadas especies y con venta á la exclusiva, por el tipo total de mil ochocientas treinta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, á que asciende el importe de dichos derechos y recargos en el ejercicio de 1897 98 y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría. El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales diez días después del en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, empleando el sistema de pujas á la llana. Si en la primera hora no hubiere licitadores, en la segunda se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe. Para interesarse en la subasta será necesario depositar previamente en la Caja de este Municipio ó en poder de la junta de subasta la cantidad equivalente al dos por ciento del tipo señalado. La fianza que ha de presentar el rematante cuando lo exija la Comisión del Ayuntamiento, consiste en la cuarta parte del importe en metálico ó fincas suficientes á responder á la seguridad del arriendo.  
 Granjuela 9 de Enero de 1897. — José María Amaro. — P. S. M., el Secretario, Joaquín Peña.

**JUZGADOS**  
**CORDOBA**  
 Núm. 2036  
 EDICTO  
 Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital.  
 Hago saber: que en el mismo y por ante el infrascrito actuario, se tramitan autos sobre adjudicación de los bienes que fueron de don Nicolás Raigón y Gama, natural de Montilla y vecino de esta capital, en la que falleció el día veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, bajo el testamento que tenían otorgado ante el Escribano que fué de este número don Francisco Cárdenas y Castillo, con fecha siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, que entre otros contiene las siguientes disposiciones:  
 He mandado y es mi voluntad que al fallecimiento de la heredera que he de nombrar, mi sobrino carnal José Cantuel y caso que este haya fallecido, su hijo José Cantuel y López, vecinos de esta ciudad, vendan las casas calle Zapatería número diez y nueve y veinte y tres; la de la calle del Oister número cuatro y la de la calle Mayor de San Lorenzo número nueve, y el producto de las ventas de dichas fincas se haga tres partes, una que se entregará á mis sobrinos carnales ó hijos de estos y la repartan por iguales partes; otra para la viuda y huérfanos pobres de la Colación del Salvador y Santo Domingo

de Silos, y la otra tercera parte para el Establecimiento de beneficencia de niños expósitos, de esta ciudad. It. mando y es mi voluntad que cuando se verifique el fallecimiento de la heredera universal que he de nombrar, la fábrica de curtidos situada en la calle Mayor de San Lorenzo, marcada con los números veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro, sea administrada por el Director presidente encargado del Hospital de pobres incurables de San Jacinto y su producto anual se invierta en las necesidades de dicho establecimiento y que las cuentas de mencionada fábrica sean revisadas todos los años por el señor Rector que á la sazón sea de la Iglesia parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos, sin cuyo visto bueno serán nulas y de ningún valor ni efecto. Y si en algún tiempo, por cualquier motivo ó pretesto se intentare vender la referida finca, doy facultad al Director presidente ó encargado de dicho Hospital, para que con intervención de mis parientes carnales, pongan en venta inmediatamente la expresada fábrica, y la mitad del dinero, producto de ella, sea repartido entre los dichos sus parientes carnales, y la otra mitad se invierta en las necesidades del repetido Hospital, para cuyo fin se entregarán los títulos de pertenencia con copia autorizada de este testamento á dicho señor Director presidente ó encargado, á la muerte de la referida mi heredera, satisfaciéndose al señor Rector de la parroquia del Salvador, sesenta reales mensuales en remuneración del trabajo de revisar las cuentas, que en el expresado caso de que en cualquier tiempo ó por cualquiera Autoridad Eclesiástica ó Civil se quiera intervenir en lo contenido en esta cláusula, es mi voluntad que en este caso se venda inmediatamente la fábrica, entregando las tres cuartas partes del producto líquido de la venta á mis parientes carnales para su distribución con igualdad entre los mismos y la otra cuarta parte restante se invertirá en las necesidades de dicho establecimiento. It. mando y es mi voluntad que si algunos de mis parientes agraciados en este mi testamento pusiere algún obstáculo para el cumplimiento de todo ó parte de lo en él contenido, los gastos que se originen serán de su cuenta y por este hecho además pierdan el legado ó legados que les dejo hecho. Y cumplido y pagado cuanto llevo dispuesto y ordenado en este mi testamento en el remanente que quedare de todos mis bienes, títulos, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituyo, nombro y señalo por mi única y universal heredera usufructuaria á Antonia de Córdoba, hija de José y de Mariana Cabello, naturales de la villa de Montemayor y vecina de esta ciudad, por lo mucho que se ha interesado por mi casa y por la fidelidad, esmero y paciencia con que me ha servido y sirve, advirtiéndole que de la fábrica de curtidos, sita en la calle Mayor de San Lorenzo, marcada con los números veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro y las casas calle de la Zapatería número diez y nueve y veinte y tres, la de la calle del Cister nú-

mero cuatro y la de la calle Mayor de San Lorenzo número nueve, quedan para que dicha Antonia de Córdoba, durante su vida, perciba como usufructuaria el producto anual de ellas, sin que en ningún tiempo, por consiguiente, pueda enagenarlas, pudiendo disponer libremente de lo demás de la herencia que no sean los bienes raíces ya expresados, pidiéndole encarecidamente haga por mi alma todo el bien que pueda.  
 La demanda de que se trata ha sido promovida por doña Encarnación Cantuel y Sánchez, en concepto de descendiente legítima de uno de los sobrinos del testador que vivía á la muerte de este, habiendo comparecido alegando derecho á los bienes, don Antonio Raya Cantuel, don José Raya Cantuel, doña María Antonia Molina Cantuel, doña Rafaela y doña María de la Purificación Molina Cantuel, doña Micaela Huertas Cantuel y doña Carmen Raya Cantuel, como sobrinos segundos del finado, don Angel Redel y Sánchez, en concepto de Administrador del Hospital de San Jacinto y Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, legatario de dicho testador; doña María del Carmen Sánchez Cantuel, don Ramón, don Domingo y doña Purificación Sánchez Cantuel, y el señor Gobernador civil de esta provincia, como patrono de la Casa Central de niños expósitos, de esta ciudad, legataria también del don Nicolás Raigón.  
 Y no habiéndose presentado más reclamantes, he acordado hacer un tercer llamamiento, en consecuencia con lo que dispone el artículo mil ciento doce de la ley de Enjuiciamiento civil.  
 En su virtud, por el presente cito y llamo por tercera y última vez, á los que se oren con derecho á los bienes del referido don Nicolás Raigón y Gómez, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales; bajo apercibimiento que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.  
 Dado en Córdoba á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete. — A. Alonso Solano. — El actuario, Teodomiro Fernández.  
**MADRID**  
 Núm. 2052  
 EDICTO  
 En virtud de providencia dictada en cinco del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de don Carmelo Pérez-Agua y Cerdeño, contra doña María Soledad María, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, la nuda propiedad de una huerta llamada de San Gerónimo, sita en el alcor de la sierra, término de Córdoba, la cual linda por sus cuatro puntos cardinales con la dehesa denominada "Laderas bajas de San Gerónimo." Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia

de la ciudad de Córdoba, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día diez y siete de Julio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesetas, porque la finca sale á pública licitación esta segunda vez, habiéndose rebajado el veinticinco por ciento de la cantidad porque se intentó la primera subasta; que en la escribanía del infrascripto están de manifiesto los títulos de propiedad para que los puedan examinar, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad antes mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que lo único que se vende es la nuda propiedad de la finca descrita, pues el usufructo de ella pertenece al padre de la señora ejecutada.

Madrid siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Ponce de León.

#### MONTORO

Núm. 2008

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la práctica de diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñarán, las cuales le fueron hurtadas al vecino de Villafranca Pedro Calvento Jurado, la madrugada del día tres de los corrientes, estando pastando en la finca llamada Los Linares, y se procede á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S.S., Licenciado Juan Mignel Criado.

#### Señas de las caballerías

Un mulo negro, de cuatro años, más de la marca, de-calzo de los cuatro piés y una herida en el lado derecho de la cara.

Una mula con nueve años, negra, mohina, mediana, falta en el párpado izquierdo, ambos sin hierro.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2031

Don Rafael García Baquerizo, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca de las caballerías que al final se expresarán, hurtadas la noche del tres del actual, en la dehesa denominada Los Gallegos, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su

legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Junio de 1897.—Rafael García.—P. S. M., Juan Angel.

#### Señas de las caballerías

Una mula colorada, cenceña, de tres años, de mediana alzada y sin hierro; y

Otra mula colorada, con pelos canos y negros, los ojos alrededor blancos, de seis años, de mediana alzada y sin hierro.

#### MONTILLA

Núm. 2033

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación, para averiguar el paradero de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que han sido hurtadas en la noche anterior, del sitio nombrado Navilla del Molino de Alvear, de este término, y de la propiedad de Antonio López Repiso, procediendo en su caso á la intervención de dichas caballerías y detención de sus poseedores, si no acreditan legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, en la causa que instruyo con el expresado motivo.

Dado en Montilla á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

#### Señas de las caballerías

Un mulo mohino, cerrado, con jaquima de correa, sin hierro.

Una mula castaña, cerrada, sin hierro, con una cicatriz en el trasero y otra en la culata del lado derecho.

#### LUCENA

Núm. 2034

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Jiménez Cano (a) Canito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario que se instruye por hurto de leña, y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado y caso de ser habido le citen de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Lucena á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### CABRA

Núm. 2035

#### Cédula de citación

Por virtud de la presente y en cum-

plimiento de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, se cita y llama á Antonio Palomino Carvajal, vecino de Lucena, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veinte y dos de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, en concepto de testigo, para el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra don Dionisio Montoya y Toledo, sobre fuga de un preso; previniéndose á dicho testigo que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que señala el art. 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cabra doce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Licenciado Alfredo Hartado.

#### CORDOBA

Núm. 2053

#### REQUISITORIA

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades de la nación, y de mi parte les encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores de la tentativa del hurto del alambre del telégrafo del Gobierno, en la noche del trece de Mayo último, en el kilómetro quince de la línea férrea de Málaga, á cuyo efecto derribaron un poste, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2054

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, propias de Julián Casado y González, que desaparecieron en la madrugada del veinte y siete de Mayo último, de la dehesa de Rabanales, de este término, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

#### Señas de las caballerías

Una burra rucis clara, de ocho á nueve años, con lunares negros en el pecho y pata izquierda, sin hierro, de mediana alzada.

Un rucho de un año, pardo claro.

#### AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DE PRIEGO

Número 2038

#### EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Don Juan Muñoz García, Subalterno del Agente ejecutivo de la Hacienda para la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial de esta zona y su partido.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo

de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados los contribuyentes que á continuación se expresan, por los años 1894 á 95, por la contribución territorial y urbana, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Antonio Espejo Morales, Tarajal.—Seis fanegas tierra secano en Leones, de este término, suerte número 61, que linda por el Este otras de José López Oeste de don Félix Pérez; Norte de Antonio González; Sur la sierra, de don José Castilla, capitalizada en pesetas 690.

Nicolás Peralvarez Carrillo, Navas.—Cuatro fanegas de tierra secano en las Navas, de este término, que linda al Este con más de Aquilino Zamorano; Norte de Juan Severo Jiménez; Sur de Juan Rufo Bermúdez y otros, y Oeste la vereda real, capitalizada en pesetas 170.

Nicolás Peralvarez Carrillo, Navas.—Una casa en las Navas, de este término, dentro de las cuatro fanegas de tierra secano que anteriormente se describen, capitalizada en pesetas 375.

Cuya subasta tendrá lugar el día 18 del mes actual, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que dispone el caso 9.º del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893; previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto del remate lo que resulte deber el deudor por el expediente, y á éstos que podrán evitar la venta de sus fincas, pagando antes de verificarse los remates los descubiertos que les resulten, sin que después de verificados estos puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de la vigente instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores, con citación de los interesados. Priego 2 de Junio de 1897.—El Agente subalterno, Juan Muñoz.

#### Sección de anuncios

**LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS para las contribuciones de rústica y urbana, se hallan de venta en la imprenta del "DIARIO DE CORDOBA."**

**LOS EXPEDIENTES para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "DIARIO DE CORDOBA."**

**LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."**

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA